



## CÉDULA

Siendo las 22:30 horas del día 12 de febrero de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/022/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Héctor Larios Córdova**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL



Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019  
**SG/022/2019**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### ANTECEDENTES

1. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección para renovar la Gobernatura del estado de Puebla.
2. El cuatro de julio de dos mil dieciocho, iniciaron los cómputos distritales de la elección para renovar la Gobernatura del estado de Puebla.
3. El ocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo relativo al cómputo final, la declaración de validez de la elección, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidata Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".
4. En contra de los cómputos distritales y cómputo final, MORENA, Encuentro Social, así como Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta y Sergio Mastretta Guzmán, interpusieron recursos de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mismos que fueron radicados bajo el número de expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados
5. El dos de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal local negó la solicitud de recuento total de votos realizado por MORENA y su candidato a la Gobernatura, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, así como por Encuentro Social.
6. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, ordenó llevar a cabo la diligencia de recuento total de votos en los veintiséis distritos electorales locales. Misma que arrojo los siguientes resultados:



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

VOTACIÓN FINAL POR CANDIDATOS						
						TOTAL
1'104,913	540,340	1'001,219	146,107	1,531	120,114	2'914,224

7. El diez de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal local resolvió los recursos de inconformidad TEEP-I-031/2018 y sus acumulados en el sentido de modificar el cómputo de la elección y confirmar la declaración de validez de esta, así como la entrega de la constancia respectiva a la candidata postulada por la coalición "Por Puebla al Frente". Cómputo que quedó de la siguiente manera:

VOTACIÓN FINAL POR CANDIDATOS						
						TOTAL
1'096,097	535,926	992,968	144,647	1,509	119,243	2'890,390

8. En contra de tal determinación, el dieciséis de octubre, MORENA y su candidato a la Gobernatura, Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral, así como para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, mismos que fueron radicados bajo el número de expediente SUP-JRC-204/2018 Y SUP-JDC-517/2018, ACUMULADOS.
9. Recibidas las constancias, la Sala Superior, a través de la Magistrada Presidenta, acordó integrar los expedientes SUP-JRC204/2018 y SUP-JDC-517/2018, así como turnarlos a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.
10. El once de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JRC-212/2018, determinó que las violaciones sustanciales a la cadena de custodia de los paquetes electorales de la elección controvertida quedaron plenamente acreditadas, ante las evidentes inconsistencias contenidas en la documentación con la que contaba el OPL de Puebla, por lo que determinó revocar la sentencia



impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ocoyucan, en el Estado de Puebla.

11. El trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución del expediente SCM-JRC-231/2018, resolvió revoca parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente identificado con la clave TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.
12. El trece de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución del expediente SCM-JRC-244/2018, determinó revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente identificado con la clave TEEP-I-094/2018 y declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla.
13. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución de los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 ACUMULADOS, determinó revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
14. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública en resolución de los expedientes SCM-JDC-1141/2018 Y ACUMULADOS, determinó revoca la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados y declara la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, Puebla.



15. Con fecha ocho de diciembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en sesión pública, emitió la resolución de los expedientes SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018, por la que confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección de la gubernatura de esa entidad federativa, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente".
16. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, en un accidente aéreo, fallece, por lo que se configura la ausencia definitiva de la Gobernadora de Puebla.
17. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del estado de Puebla nombra como Gobernador interino al C. Guillermo Pacheco Pulido.
18. Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Puebla, emite la convocatoria para la elección extraordinaria de la Gobernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, asimismo probueba solicitar al Instituto Nacional Electoral, la emisión de la convocatoria y calendario electoral para la elección extraordinaria de la elección de la o el Gobernador del Estado de Puebla.
19. Con fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante los acuerdos INE/CG40/2019 y INE/CG43/2019, se ordenó ejercer la facultad de asunción total de la organización y realización del proceso electoral extraordinario 2019, así como el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la Gobernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa.



20. Que el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
21. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias, como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
22. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes, de solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección del candidato a Gobernador en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **designación directa**.
23. El día doce de febrero de dos mil diecinueve, se celebró sesión la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otras cosas, la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que del método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **designación directa**, conforme a lo siguiente:

#### MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	AHUAZOTEPEC	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	CAÑADA MORELOS	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	OCOYUCAN	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	TEPEOJUMA	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**SEGUNDO.** El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los **procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular** son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

**TERCERO.** El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

### **"Artículo 34"**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:



- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

*(Énfasis Añadido)*

**CUARTO.** Del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende lo siguiente:

**Artículo 42**

**Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:**

...

**V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones** de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

...

*(Énfasis Añadido)*

**QUINTO.** Del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cuanto al desarrollo de las precampañas de los partidos políticos se desprende lo siguiente:

**Artículo 200 Bis...**

A. Para los efectos de este Código se entenderá por:

**I.- Precampaña Electoral.** Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo



por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

II.- *Actos de Precampaña.* Todos aquéllos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo de elección popular;

III.- *Propaganda de Precampaña.* El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones o expresiones, que durante la precampaña electoral, difunden los precandidatos, con el propósito de dar a conocer sus propuestas a los militantes y simpatizantes del partido político por el que aspiran ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

**SEXTO.** Del mismo, Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en cuanto al desarrollo de las campañas de los partidos políticos se desprende lo siguiente:

#### **Artículo 216**

*La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.*

**SÉPTIMO.** El pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, de donde se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**OCTAVO.** Que de conformidad con la normatividad interna de este instituto político, el Consejo Nacional, es el órgano encargado de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular para lo cual se apoyará de los órganos a los que los Estatutos se refieran:

Estatutos Generales:

**Artículo 31**

*Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:*

...

*II) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.*

**NOVENO.** El artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, señala que los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular y como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos, en todos los casos, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

**DÉCIMO.** Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen lo siguiente:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:



- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y
- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

(...)"

**(Énfasis Añadido)**

Sobre esta base, es inconcuso establecer que la Comisión Permanente del Consejo Nacional, el Consejo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, se les confiere entre otras facultades, las relativas a aprobar y proponer



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, el 12 de febrero de 2019, acordó por más de las dos terceras partes, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que el método de selección del candidato a Gobernador en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **designación directa**. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que

#### **ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

"Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la **Comisión Permanente Nacional**, podrá acordar como **método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

...

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

*(Énfasis Añadido)*

#### **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, **Gobernaturas** y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e, f, g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional**"

*(Énfasis Añadido)*



Es por lo antes expuesto, que se resolvió aprobar, por más de las dos terceras partes de votos de los integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que el método de selección del candidato a la Gobernatura sea la **Designación Directa, con motivo del proceso electoral extraordinario 2019.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, el 12 de febrero de 2019, acordó solicitar como método de selección de candidatos a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2019, sea el **Designación Directa.** Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y 106 párrafo primero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, el cual establece que:

#### ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

##### "Artículo 102

1. Para el **método de designación**, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la **Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:**

(...)

e) **Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

*(Énfasis Añadido)*

#### REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

"Artículo 106. **Para los cargos municipales**, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, **las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los**



plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional"

(Énfasis Añadido)

Para el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, la Comisión Permanente del Consejo Estatal, aprobó por más de las dos terceras partes terceras partes de votos de los integrantes, que el método correspondiente para la selección de candidatos sea la **Designación Directa, con motivo del proceso electoral extraordinario 2019**, de los siguientes Municipios:

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	AHUAZOTEPEC	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	CAÑADA MORELOS	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	OCOYUCAN	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	TEPEOJUMA	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)

**DÉCIMO TERCERO.** Conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se entiende que el Comité Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción, realizarán acciones que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas, debiendo concluir con la anticipación necesaria para cumplir los requisitos y los plazos que los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente exijan para la definición de los métodos de selección de candidaturas.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.



**DÉCIMO CUARTO.** Que se ha valorado y analizado la propuesta recibida respecto al método para la selección de los candidatos a cargos de Gobernador e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, para el proceso electoral local extraordinario 2019, tomando en consideración que:

1. La solicitud del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección del candidato por la militancia.
2. La solicitud de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla se realiza de manera previa a la emisión de la convocatoria para la elección de los candidatos por la militancia.
3. Las solicitudes de mérito fueron aprobadas, por más de los dos terceras partes del Consejo Estatal y la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla y remitida a la Comisión Permanente Nacional a efecto de ser considerada y, en su caso, aprobada.

**DÉCIMO QUINTO.** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:



#### "Artículo 57"

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

Con base en ello, la solicitud del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Estado de Puebla resulta factible, en virtud de que cuenta con la totalidad de los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos por el Partido, aunado a la conveniencia que resulta para el Partido al analizar y considerar las estrategias políticas y electorales en el Estado.

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando como referencia que se deberá informar al Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero del año en curso, por lo que es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de aprobar el método de selección del Candidato a Gobernador, así como a integrantes de los Ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, por lo que esperar la sesión próxima de la Comisión Permanente del Consejo Nacional se incumpliría con dicha obligación.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:



## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección del candidato al cargo de Gobernador en el Estado de Puebla con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **Designación Directa**.

**SEGUNDA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, en sesión de fecha 12 de febrero de 2019, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección del candidato a los cargos de Integrantes de los siguientes Ayuntamientos en el Estado de Puebla, con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, sea la **Designación Directa**.

## MUNICIPIOS

No.	MUNICIPIO	MÉTODO	SUPUESTO NORMATIVO
1	AHUAZOTEPEC	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
2	CAÑADA MORELOS	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
3	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
4	OCOYUCAN	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)
5	TEPEOJUMA	Designación	Artículo 102, numeral 1, inciso e)



**TERCERA.** Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTA.** Se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL

A handwritten signature in blue ink is written over the typed name. The signature reads "HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA". Below the signature, the typed name "HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA" is followed by "SECRETARIO GENERAL" in capital letters.